



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Número de registro. Row 1: Escrito de Roxana Lili Campos Miranda, Consejera Jurídica del Estado de Quintana Roo... 004771. Row 2: Anexo: 1. Copia certificada del Periódico Oficial de Quintana Roo...

Documentales depositadas el dieciséis de enero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el uno de febrero del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos a quien se tiene ratificando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como a los delegados designados y dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveídos de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y ocho de enero de dos mil dieciocho, pues remite copia certificada del Periódico Oficial de Quintana Roo en el que consta la publicación del Decreto número ciento once, por el que se reforman el párrafo segundo, del artículo 2, y la fracción II, del artículo 3, y se deroga el párrafo tercero, del artículo 2, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo1, en relación con el 592 y 68, párrafo primero3, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]
2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
3 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

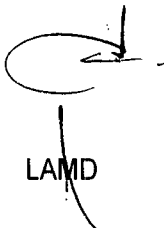
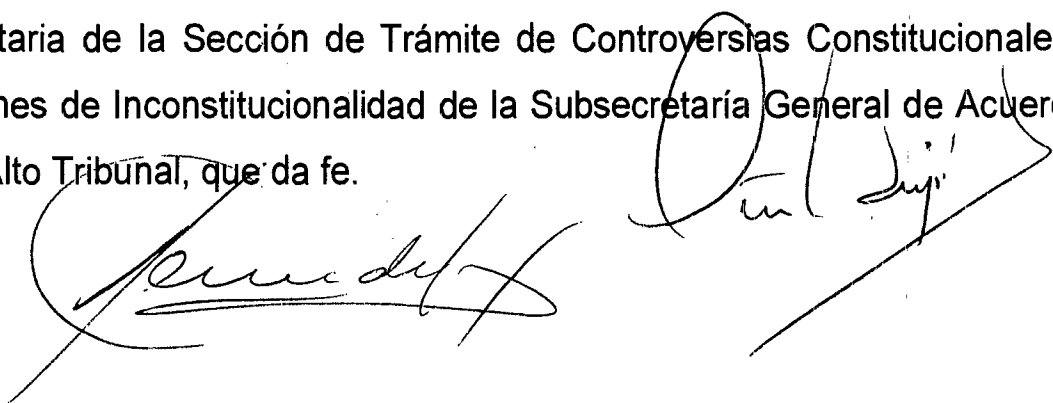
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2017

Unidos Mexicanos, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y el Poder Ejecutivo ha dado cumplimiento al requerimiento realizado con anterioridad, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente. Esto, con fundamento en los artículos 67⁶ y 68, párrafo tercero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁷ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].